

- Titular: doña Olga Calviño Pérez.
- Suplente: don Ignacio Sánchez Peláez.
- Titular: don Héctor Pérez Polo.
- Suplente: don Víctor Suárez Romay.

La pertenencia al tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

El tribunal quedará incluido en la categoría correspondiente conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

8.1. Abstención y recusación.—Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al presidente del tribunal, cuando concurren en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas análogas en los cinco años anteriores a la publicación de las convocatorias de pruebas selectivas para cada categoría.

Asimismo, los interesados podrán recusar a los miembros del tribunal cuando, a su juicio, concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

8.2. Constitución.—Para la válida constitución del tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y del secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan. No podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros.

8.3. Actuación.—El tribunal queda autorizado a resolver cuantas dudas puedan plantearse y adoptar los acuerdos precisos para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto por las presentes bases de convocatoria, el acuerdo colectivo en vigor y demás normativa aplicable.

Las resoluciones del tribunal calificador se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes y vincularán a la Administración, sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.4. Impugnación.—Contra las resoluciones y actos definitivos del tribunal calificador, así como los actos de trámite, si estos últimos deciden, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano competente.

Los acuerdos del tribunal solo podrán ser impugnados por los interesados, en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.5. Comisiones auxiliares y asesores.—El presidente del tribunal podrá designar la incorporación a sus sesiones de asesores técnicos para las pruebas con los cometidos que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

9. Impugnación

La presente convocatoria, con sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas que determine la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como, en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Remítase su publicación a los boletines correspondientes.

Villanueva del Pardillo.—El concejal-delegado de Personal, David Amarillas Gómez.

(03/20.605/09)

VILLANUEVA DEL PARDILLO

OFERTAS DE EMPLEO

El concejal-delegado de Personal, en su decreto de fecha 16 de junio de 2009, ha dispuesto:

Siendo necesario la contratación de personal para la gestión y desarrollo de programas y subvenciones educativas y psicopedagógicas en el ámbito municipal, por medio de la presente, en ejercicio de las competencias que tengo legalmente atribuidas por las resolucio-

nes de la Alcaldía de 25 de junio y 22 de agosto de 2007, en el marco del artículo 21.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, vengo a aprobar las siguientes bases específicas:

BASES ESPECÍFICAS PARA CUBRIR UNA PLAZA DE PSICÓLOGO, BAJO CONTRATO LABORAL TEMPORAL A TIEMPO PARCIAL MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS

1. Normas generales

1.1. Naturaleza, número y características de las plazas.—Se proveerá por concurso de méritos una plaza de psicólogo, de carácter laboral temporal a tiempo parcial por un año, dotada con los emolumentos correspondientes según presupuestos de la Entidad para el año 2009.

A esta plaza le corresponderán las funciones inherentes a la titulación exigida en estas bases. Asimismo, deberá ejecutar todas aquellas tareas que, dentro de la línea de las definidas, sean precisas para la buena marcha del servicio al que esté adscrito. Todo ello bajo la dirección, control y dependencia de la Jefatura del Departamento correspondiente.

1.2. Ámbito de aplicación.—La realización de la selección se ajustará a lo establecido en las presentes bases.

Para lo no previsto expresamente en estas bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado; en la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local; en el Real Decreto Legislativo 781/1986, que aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; en la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; en el Real Decreto 364/1995, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y demás normativa que le sea de aplicación.

1.3. Se podrá obtener información en relación a las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del tribunal en la página web del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo, en la siguiente dirección: www.vvapardillo.org, o en el teléfono de información municipal 918 150 001.

En ningún caso la información que se suministre mediante los medios citados, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y tablón de anuncios municipal se determinen de conformidad con estas bases y con la legislación vigente.

2. Requisitos de los aspirantes

2.1. Requisitos específicos.—Para tomar parte en las presentes pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril (EBEP), sobre el acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea.
- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia judicial firme.
- e) Estar en posesión del título de licenciado en Psicología, o estar en condiciones de obtenerlo, expedido con arreglo a la legislación vigente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

2.2. Plazo.—Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la formalización del contrato.

3. Solicitudes

3.1. Forma y lugar.—Las instancias solicitando ser admitido en el proceso selectivo deberán extenderse en modelo normalizado que se facilitará en el Registro General del Ayuntamiento, debiendo presentarse en dicho Registro, en horario de atención al público (lunes a viernes, de nueve a catorce horas, y sábados, de nueve a trece horas) o por

alguno de los modos previstos en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo enviarse, en este caso, en el mismo día, por telefax o telegrama, acreditación de haber presentado toda la documentación pertinente para el acceso al proceso selectivo, en la que figure el sello oficial de entrada de los documentos con indicación de la fecha.

Los méritos deberán ser alegados por el aspirante en modelo normalizado y acreditarse mediante documentos originales o fotocopias compulsadas que deberán presentarse junto a la instancia de solicitud de admisión al proceso selectivo.

Documentación a presentar.—Junto con la solicitud de candidato al proceso selectivo, que deberá hacerse en modelo normalizado, se adjuntará la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- Fotocopia compulsada del título exigido como requisito para acceder a la plaza.
- Declaración jurada de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal desempeño de la función que se trate.
- Declaración jurada de no haber sido inhabilitado para el ejercicio de la función pública mediante sentencia judicial firme, ni haber sido separado del servicio de cualquier Administración Pública.
- Modelo normalizado para la alegación de los méritos debidamente cumplimentado.
- Documentación acreditativa de los méritos alegados en la fase de concurso (originales o fotocopias compulsadas).

3.2. Plazo.—El plazo de presentación de solicitudes será de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de estas bases en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El resto de los actos de este procedimiento se harán públicos en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo.

4. Sistema de selección

La selección se realizará mediante concurso de méritos: constituido el tribunal valorará los méritos alegados por los aspirantes de conformidad con lo señalado a continuación:

4.1. Experiencia profesional:

Hasta un máximo de 4,5 puntos:

- Por servicios prestados en Administraciones Públicas en plaza igual o similar a la convocada: 0,60 puntos por cada período igual o superior a seis meses.
- Por servicios prestados en el sector privado en puesto igual o similar al convocado: 0,30 puntos por cada período igual o superior a seis meses.

Los servicios prestados en Administraciones Públicas se acreditarán mediante certificado emitido por el órgano competente.

Los servicios prestados en el sector privado se acreditarán mediante vida laboral, a la que se acompañará fotocopia compulsada del contrato de trabajo o documento acreditativo en el que se haga constar la categoría desempeñada.

Los períodos inferiores a 6 meses no se valorarán en ningún caso.

4.2. Experiencia profesional específica:

- Se valorará con 1,5 puntos poseer una experiencia mínima de cuatro años como psicólogo en gabinete psicopedagógico de un Ayuntamiento u otra Administración Local, que deberá ser acreditada mediante certificado emitido por el órgano competente.

Se valorará con 1,5 puntos poseer una experiencia mínima de tres años en el Área de Educación de un Ayuntamiento u otra Administración Local en gestión de programas y subvenciones en materia de educación, que deberá ser acreditada mediante certificado emitido por el órgano competente.

4.3. Formación y perfeccionamiento profesional:

Se valorarán los cursos directamente relacionados con la actividad a desarrollar impartidos por organismos oficiales o debidamente reconocidos, realizados en los quince años anteriores a la fecha de

finalización del plazo de presentación de instancias, según el siguiente baremo, hasta un máximo de 1 punto:

- Cursos de entre veinte y treinta horas de duración: 0,10 puntos por curso.
- Cursos de entre treinta y una y cuarenta horas de duración: 0,20 puntos por curso.
- Cursos de entre cuarenta y una y cincuenta horas de duración: 0,30 puntos por curso.
- Cursos de entre cincuenta y una y cien horas de duración: 0,40 puntos por curso.
- Cursos de entre ciento una y trescientas horas de duración: 0,50 puntos por curso.
- Cursos de más de 300 horas de duración: 1 punto por curso.

Los cursos de duración inferior a veinte horas o aquellos en que no se especifica el número de horas no se puntuarán.

4.4. Otras titulaciones:

- Se valorará con 1,5 puntos haber realizado un máster en Psicoterapia Clínica.

La valoración de los méritos se efectuará por el tribunal a la vista de la documentación aportada por el interesado al presentar su solicitud de participación en el procedimiento selectivo.

Los méritos deberán ser alegados por el aspirante en modelo normalizado y acreditarse mediante documentos originales o fotocopias compulsadas que, en todo caso, podrán ulteriormente ser contrastadas con los originales, a requerimiento del tribunal, en el supuesto de ser elegido el aspirante. No se valorarán los méritos que no hayan sido alegados por el aspirante en el modelo normalizado correspondiente, independientemente de su acreditación, ni aquellos que no hayan sido acreditados documentalmente.

El contenido de cada mérito alegado habrá de tener relación directa con la plaza objeto de la convocatoria, siempre con referencia al cierre del plazo de presentación de instancias, todo lo cual será libremente apreciado por el tribunal en uso de su discrecionalidad técnica.

5. Calificación

La calificación del concurso vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los apartados anteriores.

El tribunal ordenará exponer la calificación ordenada de mayor a menor haciéndola pública en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Una vez hecha pública la calificación final obtenida en el concurso de méritos, los interesados dispondrán de un plazo de tres días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación, para presentar cuantas alegaciones estimen oportunas.

6. Entrevista personal

Se realizará si el tribunal lo estima necesario y no tendrá carácter eliminatorio. Se calificará de 0 a 5 puntos, que se sumarán a la puntuación total alcanzada en el concurso de méritos.

Se valorarán las aptitudes de los aspirantes con el fin de determinar su idoneidad para el puesto de trabajo.

7. Propuesta de contratación

El tribunal no podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

No obstante lo anterior, con el objeto de crear una bolsa de empleo, el órgano convocante podrá requerir del tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible contratación en caso de que se originara una vacante en el puesto de trabajo convocado durante el tiempo previsto para la contratación en el punto 1.1 de las presentes bases.

8. Tribunal

El tribunal, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, y en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, queda constituido de la siguiente forma:

Presidente:

— Titular: doña Alicia Romero Nieto.

— Suplente: don Enrique García Santi.

Secretario:

- Titular: doña María Isabel Brox Huguet.
- Suplente: don Ignacio Rodríguez Pozuelo.

Vocales:

- Titular: don Oscar Martín Coello.
- Suplente: doña Cristina Cogolludo Moreno.
- Titular: don Alfonso Jiménez Miramón.
- Suplente: don Juan Carlos Bravo Guerra.
- Titular: doña Olga Calviño Pérez.
- Suplente: don Héctor Pérez Polo.

La pertenencia al tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

El tribunal quedará incluido en la categoría correspondiente conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

8.1. Abstención y recusación.—Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al presidente del tribunal, cuando concurren en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas análogas en los cinco años anteriores a la publicación de las convocatorias de pruebas selectivas para cada categoría.

Asimismo, los interesados podrán recusar a los miembros del tribunal cuando, a su juicio, concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

8.2. Constitución.—Para la válida constitución del tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y del secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan. No podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo de tres de sus miembros.

8.3. Actuación.—El tribunal queda autorizado a resolver cuantas dudas puedan plantearse y adoptar los acuerdos precisos para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto por las presentes bases de convocatoria, el acuerdo colectivo en vigor y demás normativa aplicable.

Las resoluciones del tribunal calificador se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes y vincularán a la Administración, sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.4. Impugnación.—Contra las resoluciones y actos definitivos del tribunal calificador, así como los actos de trámite, si estos últimos deciden, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano competente.

Los acuerdos del tribunal solo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.5. Comisiones auxiliares y asesores.—El presidente del tribunal podrá designar la incorporación a sus sesiones de asesores técnicos para las pruebas con los cometidos que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

9. Impugnación

La presente convocatoria con sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del tribunal podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas que determine la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como, en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Remítase su publicación a los boletines correspondientes.

Villanueva del Pardillo.—El Concejal-delegado de Personal, David Amarillas Gómez.

(03/20.606/09)

MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL “LA ENCINA”

RÉGIMEN ECONÓMICO

Por el presente se hace público el texto modificado del artículo 2 de los Estatutos de esta Mancomunidad, que ha sido modificado por el procedimiento legalmente establecido y aprobado, con el quórum establecido en el artículo 47.2.g) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, por los Plenos de los Ayuntamientos integrantes de la misma.

Dicho artículo ha quedado redactado del siguiente modo:

Art. 2. *Capacidad jurídica y fines de la Mancomunidad.*—

1. La Mancomunidad tendrá personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines y, en consecuencia, capacidad jurídica, dentro del marco de estos estatutos, para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, imponer y ordenar tributos en los términos establecidos por las Leyes, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las Leyes.

2. El fin de la Mancomunidad es la prestación, en común, de los Servicios Sociales Generales, tal como se establece en la legislación de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

3. Para el cumplimiento de sus fines los Servicios Sociales Generales de la Mancomunidad desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Atención a la problemática individual y colectiva de carácter social de todos los residentes en los municipios, proporcionándoles información, una atención profesionalizada y un acercamiento a los recursos sociales existentes.
- b) Desarrollo de programas integrales, es decir, contemplar actividades de atención, promoción, prevención y reinserción.
- c) Colaboración en la gestión de los servicios y actividades sociales existentes en los municipios, procurando la mayor racionalidad y rentabilidad social de los mismos.
- d) Asesorar a los Ayuntamientos en aquellos proyectos y programas de tipo social de interés para los municipios, proponiendo, tras los estudios oportunos, la creación de nuevos servicios y actividades, y la reforma de los existentes.
- e) Disponer de información respecto de las necesidades y recursos sociales de los municipios atendidos y participar en los estudios, programas y servicios nuevos que puedan planificarse desde la Consejería de Integración Social de la Comunidad Autónoma de Madrid.
- f) Sin perjuicio de las actividades y programas que en este orden puedan llevar a cabo los municipios miembros de la Mancomunidad, desarrollar cualquier tipo de actividad destinada a la promoción y desarrollo de las condiciones y cualidades personales y sociales, individuales o colectivas, de los vecinos de los municipios integrantes de la Mancomunidad Intermunicipal “La Encina” que contribuya a la mejora y satisfacción de sus necesidades y aspiraciones y al fomento de la igualdad entre las personas, independientemente de su sexo, origen o cualquier otra condición que en ellas concurra, en cualquier ámbito material de la acción social.

4. La Mancomunidad podrá en el futuro asumir otros fines, debiéndose seguir, para ello, la tramitación prevista para la modificación de los estatutos.

Villanueva de la Cañada, a 18 de junio de 2009.—La presidenta, María Belén Botello González.

(03/21.446/09)

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DEL ESTE DE MADRID

RÉGIMEN ECONÓMICO

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 127 del texto refundido del Régimen Local, de 18 de abril de 1986, y